

dos por la Comisión Central a tenor de lo pre-
 venido en el artículo 182 del Estatuto.
 c) Reconocer los salones de especáculos pu-
 blicos como trámite previo para su apertura.
 d) Velar por el cumplimiento de las dispo-
 siciones sanitarias relativas al saneamiento: ur-
 bano denunciando las infracciones que obser-
 ven a las autoridades locales.
 e) Evacuar los informes que solicite la Co-
 misión Central, el Gobernador civil o los Ayun-
 tamientos de la provincia, en cuanto concierne
 a las disposiciones relacionadas con el sanea-
 miento de la aglomeraciones urbanas o rurales.
 f) Informar los proyectos de obras de sa-
 neamiento a los Ayuntamientos de la provincia
 que soliciten subvención de la Diputación confor-
 me está dispuesto en el artículo 63 del Regla-
 mento de Sanidad Provincial.
 Art. 9.º La Junta plena dictaminará en todos los
 asuntos que lo requieran por prescripción legal
 así como en aquellos en que la Comisión Per-
 manente y Subcomisión Provincial de Sanidad
 local actúen como ponencia. Informará todo
 proyecto de carácter sanitario municipal que re-
 clame subvención del Estado.
 Velará por la higiene de los servicios de vías
 públicas provinciales y suministro y conducción
 de aguas de la capital y por la construcción, re-
 paración y régimen sanitario de los estableci-
 mientos de todo orden que dependan de la Ad-
 ministración provincial o sean sostenidos o sub-
 vencionados con fondos provinciales

nidad en sus relaciones con el Gobierno o la Di-
 rección general, firmando las comunicaciones
 que haya de dirigirse a la Superioridad, dar co-
 nocimiento igualmente de las vacantes que ocur-
 ran, su causa y proponer su provisión.

6.º Designar las Comisiones que hayan de
 representar a la Junta en cualquier acto público

Art. 21. Corresponden a la Comisión Per-
 manente y a la Subcomisión provincial de Sa-
 nidad local las atribuciones señaladas en el ca-
 pítulo primero y a sus Vicepresidentes dentro de
 la misma, las asignadas al Presidente de la Jun-
 ta en el artículo anterior.

Art. 22. Las atribuciones y deberes de los
 Presidentes de sección serán análogos dentro
 de las mismas a los del Presidente de la Junta
 y Vicepresidente de la Comisión Permanente.

Art. 23. Corresponde al Secretario además
 de lo ya señalado lo siguiente:

1.º Rubricar las comunicaciones autorizadas
 por el Presidente de la Junta y el Vicepresidente
 de la Comisión Permanente y autorizar con su
 firma las que no exijan las de aquéllos y las que
 se dirijan a los vocales de la Junta

2.º Vigilar la tramitación de los expedientes
 desde su entrada a su salida preparándolos para
 el informe

3.º Informar como ponente en todos los asun-
 tos que haya tramitado por las facultades que
 le confiere la Instrucción general de Sanidad.

4.º Tendrá voz y voto en todas las comisio-

u) Un ingeniero.
 v) Un arquitecto.
 x) Un representante de los organismos Me-
 dico, Farmacéutico y Veterinario existentes en la
 Provincia.
 Art. 2.º La Junta Provincial de Sanidad fun-
 cionará en pleno, o por medio de su Comisión
 Permanente, por Subcomisión Provincial de Sa-
 nidad local o por secciones que se nombren por
 la Junta plena y que actúen como ponencia en
 el seno de la misma dividiéndose los asuntos
 en dichas ponencias, integradas por vocales de
 especial competencia.
 Art. 3.º La Comisión Permanente estará
 compuesta de siete vocales de la Junta: El Vice-
 presidente de la misma, el Inspector Provincial
 de Sanidad, el Abogado del Estado y cuatro vo-
 cales elegidos por la misma Junta entre los más
 especializados en las materias en que han de
 entender.
 Art. 4.º La Subcomisión Provincial de Sa-
 nidad local estará constituida según el R. D. de
 16 de febrero de 1926 por:
 a) El Ingeniero Jefe de Obras Públicas
 b) Un representante de cada uno de los or-
 ganismos Médico, Farmacéutico y Veterinario
 de la Provincia.
 c) El Arquitecto Provincial y el Municipal y
 si hubiese más de uno, el Decano.
 d) El Abogado asesor del Gobierno civil.
 e) El Comandante de Ingenieros de la plaza.
 f) Un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico.